

El Prouer. Sindico gual, y Notando volo El que esta villa
 de comun Conuencimiento de sus Cavalleros Capitulares
 dho Prou. Sindico las establecan, y remanden publican en
 Consejo abierto para que conuenidas el Publico Verolite
 su aprobacion por d. M. y Vinos el Real Consejo de las
 Indias, y replican a esta villa y remene con la mayoria
 brevedad, afin de evitar los gastos incombenientes que
 de lo contrario tiene acreditado La experiencia, y hauien
 done visto por la villa, y tratado de vobros de las Establen
 y mandan de conformidad las sig^{tes}

1^a Ordenaron y mandaron puedan denunciar sobre todo lo q^e
 remanda y establese por estas ordenanzas Las personas sig^{tes}
 el Jues de ofis; los Alcaides de la dho mandada; los dho
 Alguariles Diputados del Campo en sus respectivos parti
 dos; Alguariles ordinarios; en la forma que adelante se dixa
 y lapares interesada en los danos que se causen, y puedan
 aprehender y embargan las bestias que se encuentran ha
 viendo danos solo los que tengan Empleo de Justicia
 2^a Ordenaron y mandaron que hauiendo el Jues de ofis de
 denuncia en las dho partes que tenga como Jues peribon
 face Denunciador

3^a Ordenaron y mandaron que por quanto se mandado repetidas
 vezes por los Labradores del Campo dha villa en ella contra
 los Alguariles ordinarios vobros de aprouen en las de
 nuncias, y otros desordenes, no puedan valia al Campo dha
 con el dho Jues que ha de ser en las enfermedades, y auen
 cias, con Escrivano del Numero, y de lo contrario sea ningun
 ma la denuncia

4^a Ordenaron y mandaron que dho Alguariles ordinarios, va
 liendo adilia a suera del Pueblo lleuen por sus dias. dho Prou.
 diario, y notan, previniendo tomen por escrito de el Jues
 el numero de personas que comprehende la dho denuncia, p.
 que aproximata les ensen en valaxios, y arimismos, o
 o dhas, qualquiera comisionador por la Justicia, o Ayunta
 miento dha O. nolle en mas dias que a aquellos que por ley
 o practica tengan establecido para la pena de nulidad

